

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapoxtla, Puebla.
Solicitud Folio: 210446025000007
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0458/2025.

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0458/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **DENUNCIA CORRUPCIÓN CORRUPCIÓN DENUNCIA** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y se indicó como **modalidad de entrega de la información a través del portal**.

II. El día tres de marzo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada electrónicamente por el hoy recurrente.

III. Con fecha veintiuno de marzo de este año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de veinticuatro de marzo del año que transcurre, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0458/2025**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de **Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado.**

debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se tuvo al recurrente señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha diez de abril del presente año, se indicó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en términos de ley; por lo que, se continuó con el procedimiento, en el cual se señaló que no se admitía ninguna prueba dentro del presente asunto, en virtud de que, las partes no ofrecieron material probatorio; de igual forma, se indicó que el recurrente no había hecho manifestaciones en relación a la publicación de sus datos personales, por lo que los mismos no serían divulgados y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. En auto de tres de junio de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado, en la cual se requirió lo siguiente:

- Describa las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes. Agregar la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades (show de payasos, combustibles, alimentos, compra de juguetes, o diversos) Se requiere agregar las facturas correspondientes.

- Describa las juntas auxiliares que integran su municipio. Así como su población y número de electores - Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión

plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión.

- Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares, de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación.

- Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarias o indígenas.

- Proveer el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes, (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA Municipal.

- Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados.

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio.

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia).

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de genero femenino.

- Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de genero masculino.

- Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso así como se informe la manera en que fue difundida.

- Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquél procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio.

- Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento.

- Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de a obra.

- Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025.

1. Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber:

COLUMNA 1. Fecha

COLUMNA 2. Nombre del Servidor Público

COLUMNA 3. Motivo de la comisión

COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga)

COLUMNA 5. Dependencia visitada y ubicación

COLUMNA 6. Persona que atendió.

COLUMNA 7. Resultados obtenidos.

COLUMNA 8. Total de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre otros)

COLUMNA 9. Autorización de contraloría municipal para salida de personal

COLUMNA 10. Facturas de comprobación

COLUMNA 11. Fotografías de evidencia (agregar link para su descarga)

COLUMNA 12. Documentales de evidencia (agregar link para su descarga)

No contestar en consulta directa ni otro medio que no sea por medio de la plataforma."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"...1. Describa las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes. Agregar la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades (show de payasos, combustibles, alimentos, compara de juguetes, o diversos) Se requiere agregar las facturas correspondientes.

R= Consulte el siguiente link

<https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Arte y Cultura/Art. y Cul. 210446025000007.pdf>

2. Describa las juntas auxiliares que integran su municipio. Así como su población y número de electores- Anexe el acta de cabildo por el cual se integra la comisión plebiscitaria para la elección de integrantes de las juntas auxiliares, así como todas y cada una de las actas de las sesiones de la comisión.

R= <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=794551132173>

JUNTAS AUXILIARES	HABITANTES
Atacpan	
Ahuacatlán	
Comaltepec	
Las Lomas	
Tatoxcac	
Xalacapan	

Para el caso de los plebiscitos podrá consultarla la información en el punto 5 de la sesión 9 extraordinaria de cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo el siguiente link

<https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/3/Ejer2024/Sesiones de Cabildo/9. EXTRA ORDINARIA 15 noviembre.pdf>

O siga los siguientes pasos:

1. Abra el navegador escriba zacapoaxtla.gob.mx
2. Clic la pestaña Transparencia
3. Clic Consulta nuestras obligaciones de transparencia (Direccionara a la PAF)
4. Clic en la opción Especificas (seleccione la vista de su preferencia, mosaico o lista)
5. Clic Art. 83 Frac. II inciso B
6. Por último, seleccione el número de sesión (9)

3. Describa los gastos generales que se realizaron en cada una de las elecciones de cada una de las juntas auxiliares, de las preparación, desarrollo y conclusión. Agregar las facturas y documento tales necesarias para su justificación.

R= La información solicitada podrá consultarla en el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Gobernacion/Resp_SAI/Informacion_Gobernacion.pdf

4. Mencionar las acciones necesarias tomadas en las juntas auxiliares que son originarias o indígenas.

R=

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Gobernacion/Resp_SAI/Informacion_Gobernacion.pdf

5. Proveer el acta de instalación del Sistema de Protección para niños, niñas y adolescentes, (SIPINNA), así como el acta de las sesiones del SIPINNA Municipal.

R= Consulte el link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Sistema_DIF/SIPINNA.pdf

6. Citar el monto al cual asciende su nómina y el número total de empleados.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

7. Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, así como el municipio en el cual se domicilian (el cual se justifica con su expediente de ingreso, agregarlo también)

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

8. Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio en su municipio.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

9. Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de los empleados municipales con domicilio fuera de su municipio (precisar el municipio de residencia).

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

10. Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género femenino.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

11. Agregar la nómina con nombre, cargo, y salario, exclusivamente de las empleadas municipales de género masculino.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

12. Proporcionar la convocatoria de ingreso al servicio municipal del ayuntamiento y el link de acceso así como se informe la manera en que fue difundida.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

13. Proporcionar el procedimiento de ingreso, dictámenes de la comisión y todo aquel procedimiento similar de todos y cada uno de los servidores públicos de su municipio.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

14. Agregar contrato de trabajo de todos los empleados del ayuntamiento.

R= Consultar el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Recurso_Humanos/Nomina/RH210446025000007.pdf

15. Proporcionar los expedientes de las diversas obras públicas realizadas con el FAISMUN en los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025, así como un reporte fotográfico y el estatus de a obra.

R=

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Obras_publicas/Obras_210446025000007.pdf

16. Se requiere el reporte de actividades diarias, en las cuales se describan las actividades realizadas, los gastos generados y los resultados obtenidos, de todos los servidores públicos municipales (su totalidad) incluyendo el cabildo municipal, respecto de los meses de octubre 2023, noviembre 2024 y diciembre 2024; así mismo enero 2025. 1. Proporcione mediante tabla los viáticos erogados de manera diaria del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025, en las diversas comisiones, a saber: COLUMA 1. Fecha COLUMNA 2. Nombre del Servidor Público COLUMNA 3. Motivo de la comisión COLUMNA 4. oficio de Comisión (agregar link para su descarga) COLUMNA 5. Dependencia visitada y ubicación COLUMNA 6. Persona que atendió. COLUMNA 7. Resultados obtenidos. COLUMNA 8. Total de viáticos (desglosando: estacionamiento, peajes, combustibles, alimentos, entre otros)

R= En relación con su pregunta consulte el siguiente link:

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Tesoreria/Viaticos/SAI_210446025000007/FORMATO_DE_VIATICOS_SAI.pdf

https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Tesoreria/Avances_presupuestarios/Tesoreria_210446025000007.pdf

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:



"mi queja es porque en los gastos que se llevaron a cabo en el festejo de día de reyes testaron información sin adjuntar la sesión del comité de transparencia que confirma la aprobación de dicha clasificación".

~~Sin que~~ el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no ~~se~~ ndió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En el presente asunto no se admitió material probatorio, toda vez que, las partes no lo ofrecieron.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día siete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado y en la cual requirió a través del portal, las acciones que realizaron para el festejo de día de reyes, agregando la descripción por comunidad y los gastos efectuados en las actividades, asimismo, requirió las facturas correspondientes; de igual forma, requirió que describiera las juntas auxiliares que integraba el municipio, así como su población, el número de electores, anexando el acta de cabildo por la cual se integraba la comisión plebiscitaria para la elección de los integrantes de las juntas auxiliares, así como todas las actas de las sesiones de la comisión, entre otra información, misma que el sujeto obligado contestó en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de esta resolución,

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando que en los documentos de los gastos que se llevaron a cabo en el festejo del día de reyes testaron información, sin adjuntar el acta del Comité de Transparencia que confirmara la aprobación de dicha clasificación; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes es importante retomar que, el reclamante en su medio de impugnación únicamente realizó manifestación en contra de la clasificación que realizó el sujeto obligado en los documentos que otorgó en razón al **punto 1 de la multicitada respuesta**, por lo que, no estaba contraviniendo las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable en los demás puntos; en consecuencia, los mismos se consideran consentidos por el agraviado, generándose así que no se lleve a cabo el estudio del mismo en el presente resolución.

Por tanto y toda vez que en autos se observa que el sujeto obligado remitió al recurrente la versión pública de la información solicitada en el punto 1 de la multicitada solicitud, toda vez que indicó que la misma contenía datos personales que deberían ser protegidos, es menester señalar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales**, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y ~~cancelación~~ de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de ~~orden~~ público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Asimismo, resulta viable establecer el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados para clasificar la información como confidencial, para observar si la autoridad responsable cumplió o no con lo señalado en las leyes que regulan el derecho de acceso a la información.

En primer lugar, el modo de catalogar la información confidencial, está regulado en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115, 116, 118, 134 fracción I, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que, la clasificación de la información, es el proceso por la cual los titulares de las áreas que tienen el resguardo de la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por algunos de los supuestos establecidos en las leyes de la materia; por lo que, para tal efecto deberán realizar lo siguiente:

La clasificación de la información podrá llevarse a cabo en los siguientes supuestos:

- Cuando se reciba la solicitud de acceso a la información.
- Mediante una resolución de autoridad competente.
- Se generen versiones públicas para dar acceso a la información salvaguardo la información catalogada como confidencial.

De igual forma, los numerales señalados, establecen que se considera como información confidencial entre otros supuestos, **la que contiene datos personales de una persona física identificada o identificable**, dicha catalogación no está sujeta a temporalidad; asimismo, dicha clasificación debe ser confirmada, modificada o revocada por el comité de transparencia de los sujetos obligados mediante resolución debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada a los solicitantes.

Asimismo, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando:

- I) La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
- II) **Por ley tenga el carácter de pública.**
- III) Exista una orden judicial.
- IV) Por razones de seguridad nacional y salubridad general.
- V) Para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Conforme a lo expuesto, si el Sujeto Obligado considera que una parte de la información solicitada, era clasificada como confidencial, debía realizar la Clasificación respectiva, a través del Comité de Transparencia, en el que señale de **manera fundada y motivada** las razones por las cuales se acredita el supuesto de clasificación.

Asimismo, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo¹ y Quincuagésimo primero², de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

¹ "Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento..."

² "Quincuagésimo primero. Toda acta del Comité de Transparencia deberá contener: ...En los casos de resoluciones del Comité de Transparencia en las que se confirme la clasificación de información confidencial solo se deberán de identificar los tipos de datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo."

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, indican que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos antes citados, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

De igual forma, los artículos antes señalados establecen que la carga prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Igualmente, los numerales de los Lineamientos antes citados, establecen que los sujetos obligados para fundar la clasificación de la información deben señalar el artículo, la fracción, el inciso, el párrafo o el numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y para motivar la clasificación señalará las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Finalmente, los multicitados Lineamientos, señalan que las actas del Comité de Transparencia que confirmen la clasificación de la información como confidencial

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapoaxtla, Puebla.
Solicitud Folio: 210446025000007
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0458/2025.

deberán identificar qué tipo de datos son los protegidos en términos del numeral trigésimo octavo de los multicitados Lineamientos.

Dicho lo anterior, es importante indicar que el sujeto obligado no le **proporcionó al reclamante el acta de comité donde se confirmó la información como confidencial**, en consecuencia, la autoridad responsable **no motivó** la clasificación de información hecha valer en su respuesta; en virtud de que, no estableció las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que, en el caso particular, se ajusta al supuesto previsto en la norma legal correspondiente y no fundó dicha clasificación, toda vez que, no indicó el artículo, la fracción, el inciso, el párrafo o el numeral de la ley que establezca que los datos testados se tratan de datos personales.

Por otro lado, el sujeto obligado remitió al recurrente la versión pública de la información requerida en el punto 1 de su solicitud, a través del siguiente link:

<https://zacapoaxtla.gob.mx/transparenciaWeb/35/Arte y Cultura/Art. y Cul. 210446025000007.pdf>, en el cual se observa lo siguiente:



RFC emisor:	[REDACTED]	Folio fiscal:	325824CA7632-4A048AA-9698U03FE3I
Nombre emisor:	[REDACTED]	No. de serie del CSD:	00001001000709163527
Régimen Fiscal:	601 General de Ley Personas Morales	Fecha y hora de emisión:	2025-01-30T14:37:48
RFC receptor:	[REDACTED]	Expedido en:	78600
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA PUEBLA	Efecto de comprobante:	Ingreso
Domicilio Receptor:	73660	Serie:	A
Régimen Fiscal:	603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	Folio:	73254
		Uso CFD:	003 Gastos en general

Cantidad	Descripción	Cantidad producto/servicio	Clave unidad	Valor unitario	Importe
5	CUCHARA PLASTICO PASTELERA PACO PZAS	5215103	XPK	\$7.33	\$36.64
1	PAPEL CHINA COLDRES PZ	14111500	H87	\$1.12	\$1.12
8	SERVILETA PETALO 420 Hojas	14111705	XPK	\$51.72	\$413.79
6	SERVILETA PETALO 420 Hojas	14111705	XPK	\$51.72	\$310.34
3	VASO UNICEL # 8 por /25 pz DART	52151504	XPK	\$72.07	\$216.21
3	VASO UNICEL # 8 CAJA C/1000 dart	52151504	X40	\$385.66	\$1156.94
1	ACEITE COM. NUTRIOSO 650 ml	50151500	H87	\$36.50	\$36.50
11	AZUCAR 2° ESTANDAR	50151506	KGM	\$20.40	\$224.40
6	CAFE PURO MOLIDO 1 kg	50201700	K01M	\$165.00	\$990.00
1	MESCAFE DECAF 170 gr	50101708	H87	\$133.40	\$133.40
1	CHILE MORENA RAMAS 210 gr.	5045275	H87	\$15.10	\$15.10
1	CHOCOLATE ABUELITA # 7 =veladora	50161500	XPK	\$85.00	\$85.00
1	LECHE LALA EN TERA 1 LT.	50151700	H87	\$22.90	\$22.90
1	MERQUELADA MC. 450 gr. # 16 FRESA	50182401	X40	\$42.00	\$42.00
1	HUTELLA SO'GR	50192400	H87	\$22.50	\$22.50
1	ATUN DOLORES ACEITE 235g	5046700	H87	\$47.00	\$47.00
2	SARDINA DOLORES 425 gr	50121500	H87	\$35.00	\$70.00
1	ALMIBAR DURAZNO MITAD 420 gr. DN AGUSTIN	50161500	H87	\$50.00	\$50.00
1	GALL. GAMESA SURT. RICO 408 gr. CAJA 112	50151900	X40	\$493.00	\$493.00
1	GALL. GAMESA SURT. RICO 430 gr	50161800	H87	\$63.00	\$63.00
14	GALL. GISA SURTIDO FIFI 500 gr	01010101	H87	\$58.00	\$812.00
14	GALL. FALSURTIDO GISA 430 gr	01010101	H87	\$54.00	\$756.00
2	GELATINA SAYES sobre 120 gr. AGUA SUR	50199400	H87	\$12.50	\$25.00

Con fundamento en los art. 2 fracción IV, art. 5 fracciones VIII y IX, art. 8 y art. 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP), se listan los siguientes datos: RFC emisor, Nombre emisor, RFC receptor.



Por tanto y toda vez que de las capturas de pantalla se observa que el sujeto obligado testó la información, indicando que eran datos personales, en consecuencia, se analizarán si los datos testados por el sujeto obligado en el multicitado comprobante se tratan o no de datos personales, en los términos legales siguientes:

En primer lugar, es importante señalar que, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de **datos personales o información privada**; esto es, información concerniente a una **persona física o jurídico colectiva** y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, **se requiera el consentimiento del titular.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación el diverso 5, fracciones VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó

un análisis en donde se ponderaban dos derechos: **el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones** y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, se debe indicar que toda la información que transparente la gestión pública, favorece la rendición de cuentas, es de naturaleza pública; **tal es el caso de la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema**, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública, que ~~impres~~ el ejercicio de recursos públicos y favorecen la rendición de cuentas, constituyen

información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de **servicios**, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco la privacidad, de tal forma que, las personas en general, puedan verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el **ejercicio de recursos públicos**; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegia la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el sujeto obligado otorgó en versión pública los documentos requeridos por el recurrente en el punto 1 de su solicitud de acceso a la información pública, en la cual se observa que testó **nombre completo, número de cuenta bancaria, número de cheque; RFC emisor y receptor y el nombre del emisor.**

En este contexto, se debe indicar en primer término, que es viable retomar lo que se ha venido estableciendo relativo a que los datos personales son aquellos que son concernientes a una persona física identificada o identificable y que el numeral ~~Trigésimo octavo~~ de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y ~~Desclasificación~~ de la Información, así como para la Elaboración de Versiones ~~Públicas~~, establecen de manera enunciativa más no limitativa, los que se pueden identificar en diversas categorías, siendo dos de estas las siguientes:

Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zacapoaxtla, Puebla.
Solicitud Folio: 210446025000007
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0458/2025.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

✓ **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas**, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Por tanto, si bien es cierto que los Lineamientos antes citados, establecen que el nombre, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, son datos personales; sin embargo, el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, señala que los sujetos obligados deben publicar entre otras cosas el padrón de proveedores y contratistas.

Lo anterior toma sustento, con las fracciones V y VI, del artículo 10 de la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, que establecen que dentro de los objetivos de la ley, se encuentra el de transparentar la gestión pública, con el fin de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, y favorecer el escrutinio ciudadano.

Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que entre otros datos que se deben publicar en el artículo 70 fracción XXXII

de la Ley General de Transparencia abrogada, homólogo del numeral 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los siguientes:

- ✓ Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista.
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De dichas circunstancias, se advierte que el nombre completo y el RFC emisor, **son datos públicos**; en virtud de que, se trata de un proveedor del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla; por lo que, dichos datos, no son susceptibles de clasificarse como confidencial.

De igual forma, el sujeto obligado en la póliza de cheque testó **el número de cheque y en los comprobantes enviados se observa que eliminó el RFC receptor siendo este el del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla**; sin embargo, estos no **son datos personales**, en virtud de que, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, no establece como dato personal los números de cheques, asimismo, dicho artículo indica como datos personales el RFC de las personas físicas y morales y no así de los sujetos obligados.

Por otro lado, en los documentos entregados por el sujeto obligado al entonces solicitante, relativos al punto 1 de la solicitud, se advierte que eliminó la cuenta bancaria de la persona física, situación que fue correcta, toda vez que, dicho dato es personal en términos del numeral Trigésimo octavo fracción I, punto 6, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, el sujeto obligado omitió realizar lo establecido en el numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indica que para la clasificación y elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como confidencial, las áreas de los sujetos obligados deberán indicar lo siguiente:

- ✓ **Fijar la fecha en que se elaboró la versión pública y la fecha en la cual el Comité de Transparencia confirmó dicha versión.**
- ✓ Señalar dentro del documento el tipo de información confidencial que fue testada en cada caso específico, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo; y
- ✓ Señalar las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.

En este orden de ideas, se observa que, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que como se ha venido estableciendo, no le proporcionó al recurrente el acta de Comité de Transparencia en la cual se confirmaba dicha clasificación; además, las versiones públicas otorgadas no están debidamente fundadas y motivadas, tal como se indicó en párrafos anteriores, ya que testó el número de cheque; el nombre completo de la persona física, el RFC receptor emisor, siendo que estos se consideran datos públicos.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en su medio de impugnación; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115, 118, 120, 121, 134, 155, 156 fracciones I, III, y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, así como los numerales los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Trigésimo Octavo y

Quincuagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Órgano Garante **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial y la ampliación de la misma, otorgadas por el sujeto obligado, para efecto de que realice lo siguiente:

- Turne al área que tiene la información, con el fin de que, de manera fundada y motivada, clasifique como confidencial únicamente el número de cuenta de la persona física en virtud de ser un dato personal; y no así el **número de cheque; el nombre completo de la persona física, el RFC receptor y emisor** y solicite a su Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública respectiva.

El Comité de Transparencia deberá aprobar, de manera fundada y motivada, la versión pública antes señalada.

- Proporcione al recurrente la versión pública de la información requerida en los términos anteriormente planteados y deberá otorgar al recurrente el acta de Comité de Transparencia en el cual se confirme dicha catalogación, en los términos precisados en la presente resolución.

De igual forma, dicha versión pública deberá contener la caratula o el colofón, la cual debe contener los datos establecidos en el numeral Quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales antes mencionados.

Notificando de todo lo anterior, al recurrente en el medio señalado para ello.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las razones y para los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

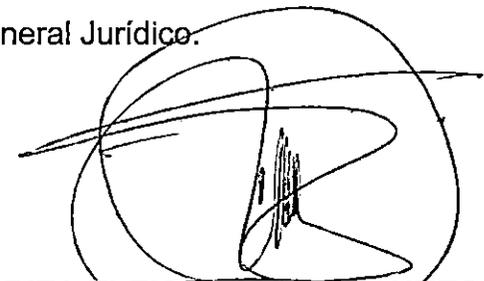
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Cuarto. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Organismo Garante que, una vez que cause estado el presente asunto, remita al sujeto obligado, sin mayor dilación, la copia certificada de la versión original del comprobante fiscal electrónico de pago con número de folio 0599677104, realizado en el mes de marzo de dos mil veinticuatro, misma que fue enviada por la autoridad responsable a petición de este Órgano Garante para mejor proveer dentro de la tramitación del presente expediente, la cual, mientras sucede lo anterior, deberá quedar en la secrecía de esa Coordinación.

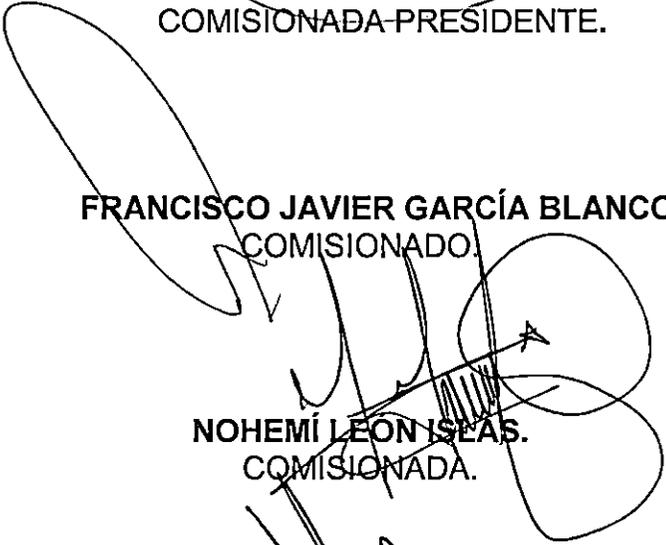
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de

Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.